



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 053-2023-GM-MPC

Cañete, 29 de mayo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Oficio N°029-2023-MPC LA FLORIDA-NI-C de fecha 15 de marzo de 2023, Informe Técnico N°022-2023-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 10 de abril de 2023, Informe N°351-2023-GDSYH-MPC de fecha 10 de abril de 2023, Proveído N°98-2023-GAJ-MPC de fecha 17 de abril de 2023, Informe N°177-2023-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 03 de mayo de 2023, Informe Legal N° 211-2023-GAJ-MPC recepcionado el 29 de mayo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad, que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, se tiene mediante la Resolución Gerencial N° 106-2023-GDSYH-MPC de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, resuelve en su Artículo 1°.- *Declarar Procedente*, la corrección de la ordenanza N°026-2010-MPC que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de la Florida a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto no se ha consignado en sus artículos 1°, 2° y 3°, así como todo el texto de la referida ordenanza, la ubicación geográfica del centro poblado;

SOBRE LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES:

Que, el Artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, una vez recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia *competencia* para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía;

Que, el jurista Morón Urbina en comentarios, señala que: *“El momento adecuado para asumir este deber es instantáneo, debe ser la primera actuación de la autoridad, para asegurar su propia competencia. Su función es sanear desde el inicio, la validez del procedimiento conforme al criterio de competencia, pero no implica la emisión de acto formal declarativo de la asunción de competencia o de su aptitud para ello, sino simplemente una constatación de efecto negativo. Solo cuando se reconozca la incompetencia o la existencia de causal de abstención se emitirá una actuación administrativa”;*

De este modo, antes de impulsar los procedimientos, toda autoridad está en el deber de corroborar su competencia, la incompetencia puede ser declarada de oficio, una vez apreciada conforme a lo expuesto precedentemente o a la instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior debiéndole, en todo caso, exponer las razones para su discrepancia;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 053-2023-GM-MPC

En este orden de ideas, teniéndose la solicitud de corregir una Ordenanza Municipal donde no se ha consignado la ubicación de la Municipalidad de Centro Poblado La Florida; corresponde refrendar si la Gerencia de Desarrollo Social y Humano contaba con atribuciones para atender lo peticionado mediante acto resolutivo. Siendo relevante señalar que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ORDENANZAS; que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; acorde al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC, señala en su artículo 134°, que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, es el órgano de línea encargado de propiciar el desarrollo humano sostenible en el nivel local traducido en la promoción educativa, de la salud, cultural, turística, deportiva y recreacional, desarrollar las actividades inherentes a mejorar la calidad de vida de la población en la jurisdicción de la capital de la Provincia de Cañete. Encontrándose dentro de sus funciones artículo 136°, literal yy) “Proponer Ordenanzas, instrumentos de Gestión y Directivas en el ámbito de su competencia”,

Que, de acuerdo al procedimiento y competencia, corresponde a las autoridades administrativas atender y resolver las solicitudes sobre la materia atribuida, de lo advertido, podemos colegir que el acto administrativo afecta también los principios administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, como son: **Principio de legalidad**, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Principio del debido procedimiento, por el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; y; Principio del ejercicio legítimo del poder, y; **Principio del ejercicio legítimo del poder**, por el cual, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, en ese menester, se ha emitido un acto administrativo en contravención a los principios procedimentales y a la normativa interna de la Municipalidad, siendo la competencia uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, por el cual, los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de su emisión, acorde con lo previsto por el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se ha incurrido en vicios que causan su nulidad y/o invalidez de la Resolución Gerencial N°106-2022-GDSYH-MPC, en consecuencia, los aspectos procedimentales han sido soslayados a su emisión del acto resolutivo;

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece textualmente lo siguiente: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);

Que, bajo dicho precepto, tenemos que la normativa esbozada, señala que, para declarar la nulidad de oficio, deben concurrir las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales, a cuyo cumplimiento la nulidad puede ser declarada por el superior jerárquico superior; no obstante, también advierte que esta facultad prescribe en el plazo de dos (02) años contabilizados a partir de la fecha en que han quedado

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 053-2023-GM-MPC

consentidos; en ese orden normativo, la Resolución Gerencial N° 106-2022-GDSYH-MPC, que ha incurrido en vicios de nulidad, fue emitida el 30 de noviembre de 2022, por lo que a la fecha nos encontramos dentro del plazo para promover la nulidad de oficio en la vía administrativa;

Que, en ese orden de ideas, tenemos que el acto cuestionado, como se ha expuesto, ha sido emitido prescindiendo de uno de los requisitos de validez, entre ellos, el de la **competencia**, que determina que los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado, entre otros, en razón de la **materia**, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; es así, que la Resolución Gerencial N° 106-2022-GDSYH-MPC, al declarar procedente la corrección de la Ordenanza N°026-2010-MPC, ha sido emitido por el *funcionario con incompetencia al haberse arrogado facultades no establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones = ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete; contraviniendo el numeral 8, del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades*, advirtiéndose vicios que causan su nulidad de pleno derecho, acorde con lo previsto con el artículo 10, numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo así es nulo la citada resolución por agraviar, además de los principios expuestos al principio de legalidad y principio del debido procedimiento, afrontando el interés público;

Es preciso aclarar que, la Resolución Gerencial N°106-2022-GDSYH-MPC que corresponde declara su nulidad, no afecta el interés del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; quien por propia iniciativa actúa solicitando subsanar la citada resolución; por lo que no resulta necesario correrse traslado para el descargo correspondiente;

Que, con Oficio N°029-2023-MPC LA FLORIDA-NI-C, de fecha 15 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado La Florida del Distrito de Nuevo Imperial, solicita la subsanación de la Resolución Gerencial N°106-2022-GDSYH-MPC, de fecha 30.11.2022, la misma que ha sido advertida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con Informe Técnico N°022-2023-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 10 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, concluye que, habiéndose revisado y analizado los antecedentes de la Municipalidad de Centro Poblado La Florida, opina que es procedente la propuesta de modificación de la Ordenanza N°026-2010-MPC, que aprobó la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado (...) por lo que se deriva el documento para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N°351-2023-GDSYH-MPC de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita opinión legal para la subsanación de la Resolución Gerencial N°106-2022-GDSYH-MPC;

Que, con Proveído N°98-2023-GAJ-MPC de fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano se adjunte los antecedentes del expediente administrativo, de los actuados que dieron merito a la Ordenanza N°026-2010-MPC;

Que, con Informe N°177-2023-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 03 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, cumple con remitir copia de la Ordenanza N°026-2010-MPC; copia del Acuerdo de Concejo N°022-2009-MDNI con su respectivo anexo N°01, asimismo copia de la Resolución de Alcaldía N°050-87-AL, que reconoce a la Florida como Centro Poblado;

Que, con Informe Legal N° 173-2023-GAJ-MPC de fecha 08 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: 4.1. *Que, es viable declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 106-2022-GDSYH-MPC por haber incurrido en la causal de nulidad previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 10, numeral 1 del artículo 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, conforme a los sustentos expuestos en el análisis del presente informe;* 4.2. *Concluido el procedimiento de Nulidad de Oficio, se recomienda diligenciar el procedimiento de modificación de la Ordenanza N°026-2010-MPC de fecha 07.10.2010;* 4.3. *Recomendar al Gerente de Desarrollo Social y Humano que, en los procedimientos administrativos puestos a su consideración, previo a su resolución, se sirva verificar los requisitos de validez previstos en el artículo 3° del TUO de la LPAG, a fin de evitar los conflictos procedimentales como el que se ha presentado, (...);*

Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serifios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; conforme el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 053-2023-GM-MPC

MPC donde prescribe “**Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social y Humano;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 106-2022-GDSYH-MPC de fecha 30 de noviembre de 2022, por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano el diligenciamiento correcto del procedimiento de la modificación de la Ordenanza N°026-2010-MPC de fecha 07 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutivo al administrado y a las unidades orgánicas que recaigan, conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Alejandro Quispe Sadaña
GERENTE MUNICIPAL